

**RESOLUCIÓN No. 061
(05 DE JULIO DE 2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTA LA INVITACIÓN PÚBLICA IP-04-2024 CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE FORMA SUCESIVA Y A PRECIOS UNITARIOS DE MATERIAL Y ACCESORIOS DE ACUEDUCTO CERTIFICADOS, PARA SU UTILIZACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO OPERADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – ACUECAR S.A. E.S.P EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

El agente especial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado de El Carmen de Bolívar y Representante legal de la misma, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las otorgadas en la Resolución No. SSPD-20231000181805 del 07/03/2023 y en especial las conferidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, normas aplicables por remisión expresa del artículo 121 de la ley 142 de 1994 y,

CONSIDERANDO

- 1. Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLIVAR - ACUECAR SA ESP,** es una sociedad comercial de responsabilidad anónima, encargada de la prestación de servicios públicos de acueducto, garantizando la cantidad, continuidad, calidad, cobertura y eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario del Municipio de El Carmen de Bolívar.
- 2. Que el artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de**

la ley 689 del 2001 preceptúan concordancia con el artículo 93 de la ley 142 de 1994, que los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

- 3.** Que así mismo el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, establece entre otras, como funciones del agente especial: *"...1. Actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social..."*.
- 4.** De igual forma el artículo 9.1.1.2.5 del Decreto 2555 de 2010 establece: *"...Para el cumplimiento de las finalidades de la toma de posesión, las entidades intervenidas podrán contratar entre sí la prestación de servicios administrativos relacionados con la gestión de la intervención, así como celebrar convenios con el mismo fin o contratos de mandato con terceros..."*
- 5.** Que mediante INVITACIÓN PÚBLICA IP-04-2024, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLIVAR - ACUECAR SA ESP dio apertura al proceso de contratación cuyo objeto es "SUMINISTRO DE FORMA SUCESIVA Y A PRECIOS UNITARIOS DE MATERIAL Y ACCESORIOS DE ACUEDUCTO CERTIFICADOS, PARA SU UTILIZACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO OPERADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ACUECAR S.A. E.S.P EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR".
- 6.** Que el mencionado proceso fue publicado en la página web de la entidad <https://www.acuecars.com/CT%20ip-04-2024>
- 7.** Que en la hora y fe hs señaladas en los pliegos de condiciones de la

INVITACIÓN PÚBLICA IP-04-2024, De conformidad con el acta de cierre del proceso, publicada el día veinticinco (25) de junio de 2024, en el marco de la convocatoria y dentro del término concedido se recibieron tres (3) ofertas:

- a. **REINALDO NAVARRO S.A.S** (25 de Junio de 2024, a las 02:58 p.m), a través del correo electrónico facturacionreinaldonavarrosas@gmail.com
 - b. **ACUATUBOS S.A.S** (25 de Junio de 2024, a las 10:32 a.m), a través del correo electrónico auxlicitaciones@acuatubos.com.co
 - c. **UNION TEMPORAL AAC** (25 de Junio de 2024, a las 02:59 p.m), a través del correo electrónico gerencia@aacsas.co
8. El día veintisiete (27) de junio de 2024 de conformidad con el cronograma precontractual del proceso de selección **INVITACIÓN PÚBLICA IP-04-2024**, se publicó el informe preliminar de requisitos habilitantes de los proponentes **REINALDO NAVARRO S.A.S, ACUATUBOS S.A.S y UNION TEMPORAL AAC**; en aras de que subsanarán sus ofertas hasta las 05:00 pm del 02 de Julio de 2024.
9. El proponente **REINALDO NAVARRO S.A.S**, subsanó los requisitos habilitantes, en debida forma y dentro del plazo precontractual dispuesto en el cronograma del proceso de selección **INVITACIÓN PÚBLICA IP-04-2024**.
10. El proponente **ACUATUBOS S.A.S**, subsanó de forma extemporánea, por lo que su oferta fue rechazada.
11. El proponente **UNION TEMPORAL AAC**, no subsanó, por lo que su oferta fue rechazada
12. En este sentido y luego de finiquitado el plazo para subsanar, el resultado de la evaluación de requisitos habilitantes, fue el siguiente, así:

ITEM	RAZÓN SOCIAL	RESULTADO	
		HABILITADO	RECHAZADO
1	REINALDO NAVARRO SAS	(X)	
2	ACUATUBO SAS		(X)
3	UNIÓN TEMPORAL “UT AAC”		(X)

13. Finiquitada la etapa de verificación de requisitos habilitantes, y acorde a la verificación anteriormente referenciada; se procedió a evaluar la oferta económica del único proponente habilitado, específicamente la sociedad comercial **REINALDO NAVARRO S.A.S**, luego de materializada la evaluación de la oferta económica, se pudo evidenciar que el referido proponente incurrió en la siguiente causal de rechazo, a saber:

“...Los valores de los precios unitarios de los ítems establecidos en el anexo técnico No 16 no podrán exceder el valor de los respectivos precios techo oficiales para cada ítem (Valor promedio unitario sin IVA de los ítems establecidos en el anexo técnico). La propuesta que supere uno o más de los valores unitarios oficiales será rechazada¹...”

Lo anterior al haber superado los precios techos máximos a ofertar, de los siguientes ítems:

- a. Unión universal de 3" hd
- b. Unión universal de 4" hd
- c. Unión universal de 6" r1 para tuberías de pvc.
- d. Codo HD JR/PVC 3"X11.25°

¹ Página No. 26 de la INVITACIÓN PÚBLICA IP-04-2024

- e. Válvula compuerta elástica br 4"
 - f. Válvula compuerta elástica br 6"
 - g. Unión rápida pvc 12"
 - h. Unión universal de 14" r2
 - i. Unión universal de 16" r2
 - j. Unión universal de 12" r1
 - k. Unión universal de 10" r1
 - l. Válvula ventosa combinada 3"
- 14.** Que el artículo vigésimo séptimo de la resolución No. 017 del 20 de Febrero de 2024, señala: "*...el Ordenador del gasto o quien haga sus veces declarará desierto el proceso en los siguientes casos: a. Cuando ninguna propuesta cumpla con las condiciones exigidas en las condiciones y términos de la invitación...*"
- 15.** Que el artículo 209 de la constitución política señala que: "*...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...*". Añade también que: "*...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...*".
- 16.** Que en atención a lo expuesto, es claro que cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas y, en este orden, la celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a este principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados entre los cuales figura el de legalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo primero. Declarar desierta la INVITACIÓN PÚBLICA IP-04-2024 cuyo objeto es SUMINISTRO DE FORMA SUCESIVA Y A PRECIOS UNITARIOS DE MATERIAL Y ACCESORIOS DE ACUEDUCTO CERTIFICADOS, PARA SU UTILIZACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO OPERADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – ACUECAR S.A. E.S.P EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

Artículo segundo. Publicar la presente resolución en la página web de la entidad

Artículo tercero. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Carmen de Bolívar, a los cinco (05) días del mes de Julio de 2024.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



RICARDO ALBERTO BULA TORRES
GERENTE GENERAL DE CAUDALES DE COLOMBIA SAS ESP
AGENTE ESPECIAL DE ACUECAR SA ESP

Revisó y aprobó: Karen Zuluaga Saavedra – Coordinadora Jurídica Caudes De Colombia SAS
ESP

Elaboró: Edwin González Kerguelén – Asesor Jurídico Caudales de Colombia SAS ESP.